

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601240
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601240. La persona interesada presentaba una queja por las actuaciones de la Administración en los expedientes de protección de sus hijos adoptivos, en particular ante la ocultación a la familia adoptiva de la existencia de antecedentes relevantes y la falta de impulso procesal en el procedimiento que se venía tramitando en el Juzgado de Instrucción correspondiente.

En un escrito posterior, remitido a requerimiento de esta institución, el interesado manifestaba que el objeto de su queja ante este Síndic es la negligencia institucional e inacción de la Administración (Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia) al no haberse personado como parte interesada en el mencionado procedimiento.

Esta institución no puede entrar en asuntos sobre los cuáles se han emprendido acciones en el ámbito judicial, y su pretensión de que, desde el Síndic de greuges, instemos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia a que se persone en el procedimiento en curso, se enmarcaría en el mismo supuesto.

Sin embargo, dada la relevancia del asunto expuesto en el escrito que remitió el interesado a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, y que afecta a menores de edad, esta defensoría decidió iniciar actuaciones de investigación en relación con la falta de respuesta al escrito presentado ante la Administración por el interesado el 06/03/2026.

Por ello, el 07/04/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Administración solicitó en fecha 07/05/2026 una ampliación de plazo argumentando, sustancialmente, la dificultad para recopilar la información y la documentación porque intervienen diferentes servicios.

Dicha solicitud de ampliación fue denegada por resolución de fecha 12/05/2026 al considerar que lo genérico de dicha motivación, aplicada habitualmente por la Administración ante la petición de informes relativos a quejas relacionadas con niños, niñas y adolescentes, no es aplicable al asunto que nos ocupa, que solo pretende conocer cuándo se va a dar respuesta expresa por parte de un único Servicio de la Dirección Territorial de Servicios Sociales al escrito presentado en fecha 06/03/2026, y si se va a hacer entrega de la copia íntegra del expediente a la persona autora de la queja.

Sin embargo, en el momento de dictar esta nueva resolución, la Conselleria sigue sin remitir la información solicitada, lo que pone de manifiesto su falta de colaboración con el Síndic de Greuges en la tramitación de esta queja, de conformidad con el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

El propio interesado se ha dirigido nuevamente a nosotros en fecha 17/06/2026 para insistir en la inactividad de la Administración en su deber de colaboración con el Síndic de greuges.

En el mencionado escrito señalaba, además, que, en fecha 04/05/2026, presentó un nuevo escrito ante la Administración solicitando el acceso al contenido íntegro de los expedientes de protección de sus hijos y la copia de toda la documentación obrante en los mismos. Sin embargo, hasta la fecha tampoco había recibido respuesta a dicha petición.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia nos ha impedido poder investigar acerca del objeto de la queja.

Sin embargo, en base a la información aportada por la persona promotora de la queja, hemos sabido que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, hasta la fecha, no ha dado respuesta a la petición del interesado y por lo tanto no ha dado acceso a la información obrante en el expediente de sus hijos.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración ha incurrido en los siguientes incumplimientos, en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar respuesta expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella y ha de ofrecer una respuesta directa, rápida, exacta y legal. La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, procede directamente del mandato recogido en el artículo 103 de la Constitución, según el cual la Administración debe servir con objetividad a los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El solicitante de información, padre de los menores de edad a los que se refieren los expedientes cuya copia se ha solicitado, tiene la condición de interesado, y promueve el procedimiento como titular de derechos o intereses legítimos individuales (artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

De conformidad con el art 53.1.a de la mencionada ley, los interesados en un procedimiento administrativo tienen reconocido, el derecho a (...) acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja.

En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

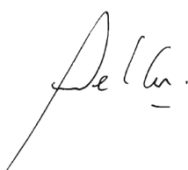
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar respuesta expresa y notificarla en el plazo máximo establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos del Síndic de Greuges.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de permitir a las personas interesadas el acceso y facilitar la copia de los documentos obrantes en los expedientes administrativos de menores de edad, siempre que no sea contrario a su interés y con los límites legales aplicables.
4. **RECOMENDAMOS** que se dé a conocer a las familias adoptivas todos los antecedentes obrantes en el expediente de los menores a adoptar, y que se brinde el apoyo necesario tanto a los menores de edad, una vez adoptados, como a sus familias, si de dichos antecedentes se derivan dificultades.
5. **SUGERIMOS** que, teniendo en cuenta la condición de interesado del autor de la queja, se le facilite el acceso los informes obrantes en los expedientes de protección de sus hijos y a toda la documentación que forme parte de los mismos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana